

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Terminología Notarial() (1101)*

JESUS BIÉNZOBAS

Por alguna causa desconocida hemos permanecido ajenos a la evolución del idioma en lo que atañe a diversos giros o vocablos propios de nuestra profesión. Mientras que en España y en la mayoría de las naciones se adoptó casi unánimemente el término notario, en sustitución definitiva del sustantivo escribano, entre nosotros se encuentra una inexplicable resistencia a esa sustitución. En España la adopción oficial del vocablo data de 1862, año en que se promulgó la "ley del notariado". Entre nosotros puede ya percibirse cierta tendencia a una paulatina sustitución; así lo indica el nombre de nuestra revista; el título que otorgan algunas Universidades Nacionales, como la del Litoral, que es el de notario, y el nombre genérico de notariado que se usa para designar la carrera o profesión; y, por último, no faltan algunos distinguidos colegas que empiezan a introducir en la redacción de sus escrituras algún derivado de la raíz nota.

La lógica gramatical nos lleva a la definitiva adopción del término notario y a la consecuente proscripción de su sinónimo escribano y todos sus derivados. En efecto, la palabra escribanía tiene varias acepciones: La profesión que ejercen los escribanos, la carrera, la oficina o despacho

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

donde se ejerce; significa también, papelera o escritorio y se le llama a los tinteros antiguos y al recado de escribir. Igualmente el nombre de escribano tiene diversas acepciones ajenas a nuestra profesión, como escribano de molde, que significa impresor; y hasta es nombre que se da a ciertos insectos como el escribano de la vid (*Eumolpus vitis*), escribano del agua (*Gyrinus*), etc. Mientras tanto, en los derivados de la raíz nota sólo encontramos las acepciones que conciernen a la profesión.

Por otra parte, los derivados de la raíz nota han sido adoptados no sólo en las naciones de habla latina sino también en algunas de lengua sajona, como todos sabemos: En francés notaire, en italiano notaro, en alemán notar, en inglés notary, etc.

El uso del vocablo conocimiento está tan generalizado en los instrumentos notariales, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1001 del Código Civil, que puede considerarse consagrada forma de expresión entre nosotros. No obstante, debería modificarse la clásica fórmula "de mi conocimiento, doy fe", en consideración de que el vocablo conocimiento tiene diversas acepciones bien ajenas al verbo conocer; aunque algunas en desuso, señalamos las siguientes: Fianza que da un comerciante a otro sobre la identidad de un tercero a quien presenta; documento que acredita el embarque de mercaderías en un buque; el acto de entender un juez en una causa o pleito para juzgarla.

La expresión "persona de mi conocimiento", podría ser sustituida ventajosamente por "a quien conozco, doy fe" que es más exacta y categórica.

La fórmula, también consagrada o más bien enquistada entre nosotros, por la cual el vendedor de un inmueble declara en la escritura: que otorga al comprador "el más eficaz recibo y carta de pago en forma", podría ser suprimida lisa y llanamente. Tiene un inconfundible olor a moho, a cosa rancia y añeja como aquellas frases que nuestros abuelos notariales estampaban hace un siglo: "Se desiste, quita y aparta de todos los derechos..."; "Da para siempre en venta y por juro de heredad...".

El más eficaz recibo es cualquier recibo firmado por el que recibe. Y en cuanto a la carta de pago en forma, carece de forma y además no es una carta; con lo que queda evidenciado que la frase en cuestión no es más que eso, una frase, una fórmula y un anacronismo. Si el notario da fe del pago efectuado ante él, o de la declaración que en su presencia hace el vendedor de haberlo recibido anteriormente, no hace falta recibo alguno, puesto que la prueba del pago es fehaciente.